

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

6183 *Resolución de 17 de mayo de 2017, de la Universidad de La Laguna, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a don Manuel Hernández Hernández.*

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («BOE» del 13 de abril de 2007), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su disposición adicional segunda, dispone lo siguiente:

«1. ... los profesores titulares de escuela universitaria que a la entrada en vigor de esta Ley, posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas...»

Por tanto, una vez comprobado el cumplimiento por el interesado de los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición adicional y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por la Ley Orgánica de Universidades y el Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna, resuelvo lo siguiente:

Queda integrada en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria perteneciente a esta Universidad y que se relaciona a continuación, quedando adscrito al mismo departamento y área de conocimiento que estuviera en su cuerpo de origen:

Don Manuel Hernández Hernández. DNI: 42083299-S. Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social, Área de conocimiento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Fecha de la integración: 25 de marzo de 2017.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Rector de esta Universidad o directamente el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, advirtiendo que, de presentar recurso potestativo de reposición, no podrá interponer Contencioso-Administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

La Laguna, 17 de mayo de 2017.–El Rector, Antonio Martín Cejas.